

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 26 DE MARZO DE 2002

Nº 24,519

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 018**

(De 23 de enero de 2002)

**“CONCEDER A LA EMPRESA MAERSK PANAMA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS” ..... PAG. 2**

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO Nº 01-2002**

(De 11 de marzo de 2002)

**“AUTORIZAR A LOS GERENTES REGIONALES PARA QUE FIRMEN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GARANTIA PRENDARIA E HIPOTECARIA DE BIEN MUEBLE (TARJETAS DE TRASPASO) COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS O PRENDARIOS” ..... PAG. 4**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA Nº 708-01**

(De 8 de febrero de 2002)

**“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO MARTIN MOLINA CONTRA LAS FRASES “LEGITIMOS” E “HIJOS LEGALMENTE RECONOCIDOS”, CONTENIDAS EN EL ARTICULO 816 DEL CODIGO CIVIL.” ..... PAG. 8**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON  
ACUERDO Nº 101-40-8**

(De 19 de marzo de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON A REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES Y CON LAS FORMALIDADES LEGALES, CON EL OBJETO DE QUE LIBERE Y ELEVE A ESCRITURA PUBLICA E INSCRIBA, LA CANCELACION DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLON, SOBRE LA FINCA 14475, INSCRITA AL ROLLO 27637 DOCUMENTO 3, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLON.” ..... PAG. 19**

**MUNICIPIO DE COLON  
DECRETO Nº 170**

(De 15 de octubre de 2001)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL DISTRITO.” ..... PAG. 21**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI  
RESOLUCION Nº 2**

(De 22 de febrero de 2002)

**“DESIGNAR EL NOMBRE DE LA SEÑORA MARCIANA BATISTA, A LA CALLE AVENIDA CENTRAL DE ESTE DISTRITO.” ..... PAG. 23**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 24**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.30.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION N° 018**  
**(De 23 de enero de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense De Castro & Robles, en calidad de apoderada especial de la empresa **MAERSK PANAMÁ, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 264995, Rollo 36828, Imagen 69, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor Hans Stig Moller, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **MAERSK PANAMÁ, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal I-97 No. 81B42163, de 6 de junio de 2001, expedida por la ASSA Compañía de Seguros, S. A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 5 julio de 2002 y Endoso N° 1, de 27 de noviembre de 2001, que modifica su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **MAERSK PANAMÁ, S. A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESUELTO No.01-2002**  
(11 de marzo de 2002)

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante Resuelto No.03-01 de 30 de abril de 2001; Resuelto No.06-001 de 6 de agosto de 2001; Resuelto No.07-01 de 20 de septiembre de 2001, respectivamente, se autoriza a los Gerentes Regionales a firmar todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos sin determinación de cuantía, siempre y cuando dichos préstamos hayan sido aprobados por los niveles administrativos correspondientes y a través del Resuelto 001-2001 de 5 de febrero de*

2001, que modifica el Resuelto No.09-00 de 6 de diciembre de 2000, se autoriza al señor **FELIX CARLOS CAMARENA DE GRACIA**, para que en ausencia de los Gerentes Regionales firme en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario todas las escrituras, contratos privados, y documentos sin limitación de cuantía, siempre y cuando dichos préstamos hayan sido aprobados por los niveles administrativos correspondiente.

Que para asegurar la recuperación de las sumas otorgadas en calidad de préstamo El Banco acepta diferentes tipos de garantía; así tenemos, Garantía Hipotecaria, Garantía Prendaria (Agrícola, Equipo y Maquinaria) e Hipoteca de Bien Mueble, la cual se constituye sobre todo tipo de vehículos, maquinarias y equipo que no estén destinados directamente a la explotación agrícola, es decir sobre todos los bienes muebles susceptibles de ser gravados.

Para que la garantía de Prenda Agraria o la Hipoteca de Bien Mueble, luego de cumplidos las formalidades legales, sea oponible frente a terceros deberá inscribirse en el Registro Público y en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia o en la Secretaría del Municipio respectivo (Ley 22 de 1952, Artículo 4).

Que para cumplir con lo dispuesto en la Ley 22 de 1952, se hace necesario autorizar a los Gerentes Regionales para que firmen los documentos **(Tarjetas de traspaso)** como Acreedores Hipotecarios o prendarios, pero observando los requerimientos normativos del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** a los Gerentes Regionales para que firmen los documentos relativos a la Garantía Prendaria e Hipoteca de Bien Mueble (Tarjetas de Traspaso) como Acreedores Hipotecarios o prendarios, pero observando los requerimientos normativos del Banco de Desarrollo Agropecuario.

1. **RUBEN ELIAS GONZALEZ VILLAREAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.6-50-2263, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Herrera.
2. **JUAN ANTONIO URRIOLA BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.7-51-679, vecino de la ciudad de Los Santos, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Los Santos.
3. **JULIO CASAS QUIROZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8184-1447, vecino de la ciudad de Santiago, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Veraguas.
4. **BENJAMIN SANTIAGO JIMENEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.4-78-102, vecino de la ciudad de David, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Chiriquí.

5. **ROSA VERGARA DE SAGEL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.2-219-718, vecina de la ciudad de Penonomé, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Coclé.
6. **FLORENCIA LANGE BINNS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.1-20-660, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Bocas del Toro.
7. **JOSE MARCIAL CEDEÑO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.9-202-992, vecino de la ciudad de Colón, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Colón.
8. **AQUILINO GUIZADO URRIOLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.9-82-2523, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Panamá.
9. **WALTER ROLANDO ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.9-175-466, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Darién.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al señor **FELIX CARLOS CAMARENA DE GRACIA**, varón panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.9-99-1548, para que firme

los documentos relativo a la Garantía Prendaria o Hipotecaria de *Pera Mueble (Tarjetas de traspaso)* como Acreedores Hipotecarios o prendarios, pero observando los requerimientos normativos del Banco de Desarrollo Agropecuario, sólo en ausencia de los Gerentes Regionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ABELARDO AMO ZAKAY**  
Gerente General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ENTRADA N° 708-01**  
**(De 8 de febrero de 2002)**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO MARTÍN MOLINA CONTRA LAS FRASES “LEGÍTIMOS” E “HIJOS LEGALMENTE RECONOCIDOS”, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 816 DEL CÓDIGO CIVIL.**

**MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA FRANCO.**

Panamá, 08 (ocho) de febrero del año dos mil dos (2002)

**VISTOS:**

El licenciado Martín Molina, actuando en su propio nombre y representación, ha promovido demanda de inconstitucionalidad contra las frases “*legítimos*” e “*hijos legalmente reconocidos*” contenidas en el artículo 816 del Código Civil.

## I. DISPOSICION LEGAL ACUSADA

El artículo 816 del Código Civil es del tenor siguiente:

“Artículo 816. El derecho de alimentos que la ley da a los hijos o descendientes **legítimos e hijos legalmente reconocidos**, pertenece por reciprocidad a los padres y ascendientes y se extinguirá por la muerte del alimentista, conforme al artículo 243. (El destacado es nuestro)

## II. TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA VIOLADO

A juicio de la parte actora, las frases impugnadas infringen de manera directa, el artículo 56 de la Constitución Política, que ha dispuesto expresamente lo siguiente: *“Los padres tienen para con sus hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él. Todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas. La ley reconocerá los derechos de los hijos menores o inválidos y de los padres desvalidos en las sucesiones testadas.”*

Sostiene el demandante, que la infracción constitucional se presenta de manera clara, al constatarse que el principio constitucional de igualdad de los hijos ante la Ley, se ve directamente afectado por la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos contenida de manera implícita en el artículo 816 del Código Civil. Por ello, y de acuerdo a la argumentación presentada, el actor solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que declare la inconstitucionalidad de las frases impugnadas.

### **III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION**

El señor Procurador General de la Nación, funcionario encargado de emitir concepto en relación a la pretensión constitucional, comparece al proceso a través de la Vista Fiscal No. 25 de 12 de octubre de 2001.

El dictamen rendido discrepa de las argumentaciones del impugnante, y sostiene que las frases impugnadas no infringen la norma constitucional invocada, pues por el contrario, enfatizan la igualdad que tienen los hijos (legítimos y legalmente reconocidos) al derecho de percibir

o dar alimentos. El agente colaborador de la instancia explica su postura de la siguiente manera:

“En cuanto al contenido mismo de la demanda que nos ocupa, considero que no tiene ningún fundamento jurídico, ya que como hemos dejado sentado, la intención de la norma impugnada es la de “equiparar igualitariamente” el derecho a alimento, pues aunque el demandante no lo menciona, el uso de la “y”, como conjunción copulativa, pareciera acentuar esta equiparación entre los hijos, ya que el texto y el alcance del artículo 816 del Código Civil, no establece ninguna diferenciación en cuanto a los derechos de ambos a obtener una pensión alimenticia de los herederos testamentarios...”

Conforme al criterio jurídico antes citado, la Procuraduría General de la Nación solicitó a esta Superioridad, que niegue la declaratoria de inconstitucionalidad de las frases censuradas.

Una vez cumplidos los trámites de Ley, la Corte pasa a decidir sobre la iniciativa presentada.

#### IV. EXAMEN DEL TRIBUNAL

El artículo 816 del Código Civil, recogido dentro del Capítulo “De

los Derechos de los Hijos” contenido dentro del Libro Tercero “De la Sucesión por causa de muerte y de las Donaciones entre vivos”, establece por una parte, el derecho de los hijos, o descendientes **legítimos** y de los **hijos legalmente reconocidos**, a percibir alimentos por parte del causante; a la vez prevé la reciprocidad en esta materia, en beneficio de los padres o ascendientes.

Se afirma en la demanda, que las frases “legítimos” e “hijos legalmente reconocidos” contempladas en el artículo 816 ibídem, entraña una **distinción entre los hijos**, que infringe de manera directa el artículo 56 de la Constitución Nacional.

Una vez examinados atentamente los argumentos del impugnante, esta Superioridad constata que el artículo 56 del Texto Fundamental, es diáfano al señalar la **igualdad de los hijos ante la ley**. De allí, que la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa al destacar que **cualquier diferenciación en cuanto al status jurídico de los hijos, o cualquier calificativo que distinga la naturaleza de la filiación, como lo es mención de hijos legítimos (para diferenciarlos de los llamados hijos ilegítimos o naturales), debe ser abolido.**

Así, en sentencia de 30 de diciembre de 1965, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 164-170 del Código Civil, contenidos en el Título X del Libro III ibídem, denominado **“Hijos Legitimados”**, porque consideró que los términos **“legítimos”** y **“naturales”** contenidos en dichas normas, violaban claramente los artículos 58 y 59 de la Constitución de 1946, equivalentes a los artículos 56 y 57 del Texto Constitucional vigente.

A la luz de la nueva realidad constitucional, que ha borrado las diferencias jurídicas entre los hijos por razón del carácter de la unión de sus padres, toda legislación que haga referencia a **“hijos legítimos”**, implica necesariamente un resabio de la antigua y superada distinción entre los hijos habidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera de éste, por lo que viola los preceptos contenidos en los artículos 56 y 57 de la Carta Fundamental. La postura de la Corte a este respecto, quedó claramente consignada en la sentencia de 26 de octubre de 1994, cuando confrontada con una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 217 del Código Civil, esta Superioridad indicó lo siguiente:

**“Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que casi todo nuestro ordenamiento jurídico nacional ha**

abolido los términos "hijos legítimos e hijos naturales" dentro de sus cuerpos legales, en razón de la igualdad existente a partir de 1946 de todos los nacidos frente a sus progenitores..."

De allí, que el Pleno considera que la frase "legítimos" contenida en el artículo 816 del Código Civil, viola el artículo 56 de la Constitución Política, y el artículo 57 ibídem, que establece de manera expresa: "Queda abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación."

En el mismo sentido, la Corte estima que la expresión "hijos legalmente reconocidos" contenida en el artículo 816 ibídem, entraña una violación al artículo 56 y 57 del Texto Fundamental. El fundamento que sostiene la decisión del Tribunal Constitucional en este sentido, es el siguiente:

Si bien es cierto, el derecho positivo panameño, a través del Código de la Familia (arts. 235 y siguientes) aborda la figura del **reconocimiento de los hijos** (ya sea el reconocimiento de maternidad o paternidad voluntario, legal o judicial), como mecanismo que posibilita el

**otorgamiento de los respectivos derechos filiales**, un estudio detenido del contexto legal e histórico de la disposición del Código Civil ahora examinada, revela que la frase “hijos legalmente reconocidos” **no dice relación con la figura de la filiación regulada en tiempos más recientes por el Código de la Familia** (que no estaba vigente al momento en que entró a regir el Código Civil de 1917), sino que obedecía a la existencia de una categoría particular de hijos, -los llamados “*hijos naturales*”-, que según el tácitamente derogado artículo 215 del Código Civil, era la única categoría de **hijo ilegítimo** que podía “**ser reconocido**”, y al que por ende, le asistían ciertos derechos como el derecho de alimentos.

A este respecto, nos permitimos citar los comentarios esgrimidos por el Doctor César Quintero en su Obra “Derecho Constitucional”, publicada en el año 1967, quien al referirse a los sistemas de **determinación de la filiación** que han existido en nuestro país, y abordar específicamente el tema de los “hijos naturales” y el “reconocimiento del hijo natural” señalaba lo siguiente:

“Nuestro Código Civil (aprobado por la Ley 2 de 1966 (sic), pero puesto en vigencia el 1° de octubre de 1917) adoptó, sobre esta materia, un régimen similar al que establece la ley colombiana de

1936. Es decir, el Código Civil panameño abandonó el primer sistema que hemos examinado e introdujo el segundo. Este, como acabamos de decir, es el que manteniendo la diferencia fundamental entre hijos legítimos e ilegítimos, confiere a éstos, no obstante, ciertos derechos o la posibilidad de obtenerlos.

Pero nuestro Código mantiene, a su vez, una subdivisión dentro de la categoría de hijos ilegítimos. Pues, si bien no utiliza los tradicionales calificativos de adulterinos, incestuosos, sacrílegos, etc., clasifica a los ilegítimos (que son los habidos fuera del matrimonio) en *naturales* y en 'hijos ilegítimos en quienes no concurra la condición legal de naturales'.

Los naturales, según el artículo 214 del Código, son 'los habidos fuera del matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos podían casarse legalmente'.

**Y, de acuerdo con el mismo Código, sólo el hijo natural podía ser reconocido por el padre (artículo 215)**

En el contexto de este escrutinio, no es difícil colegir que la expresión "...e **hijos legalmente reconocidos**" completa y complementa la frase "el derecho de alimentos que la ley da a los hijos o descendientes **legítimos**", para significar con ello que tanto los hijos habidos dentro del matrimonio, como los hijos *naturales reconocidos por el padre*, tenían el derecho a recibir y prestar alimentos.

La Procuraduría General de la Nación sostiene a este efecto, que la norma en cuestión “coloca a ambas categorías de hijos en la misma situación legal”, por lo que no se produce violación al texto constitucional. Sin embargo, y conforme al criterio que de manera sistemática esta Superioridad ha venido reiterando, cualquier calificativo a la naturaleza de la filiación debe ser eliminada de nuestro ordenamiento jurídico, por infringir los artículos 56 y 57 del Texto Fundamental.

El criterio anterior se ve reforzado en el negocio sub-júdice, al constatar que la eliminación de las frases impugnadas deja incólume el derecho y deber recíproco de padres e hijos, de prestarse alimento en las condiciones reseñadas por el artículo 816 del Código Civil; resulta de bulto acotar, que en el contexto de la norma ibídem, este derecho-deber se origina en la **existencia de una relación filial legalmente reconocida.**

Por ende, esta Superioridad considera que procede la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada por el demandante.

De consiguiente, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

**1-QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase “legítimos” contenida en el artículo 816 del Código Civil; y

**2-QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase “e hijos legalmente reconocidos” contenida en el mismo artículo 816 del Código Civil.

Por virtud de esta declaratoria de inconstitucionalidad, el texto del artículo 816 del Código Civil quedará como sigue:

**“Artículo 816. El derecho de alimentos que la ley da a los hijos o descendientes, pertenece por reciprocidad a los padres y ascendientes y se extinguirá por muerte del alimentista, conforme al artículo 243.”**

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.**

**WINSTON SPADAFORA FRANCO**

**JOSÉ A. TROYANO**

**ADÁN ARNULFO ARJONA L.**

**ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ**

**GRACIELA J. DIXON C.**

**ROGELIO FÁBREGA Z.****JOSÉ M. FAÚNDES R.****ARTURO HOYOS****CÉSAR PEREIRA BURGOS****CARLOS H. CUESTAS  
SECRETARIO GENERAL**

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON  
ACUERDO Nº 101-40-8  
(De 19 de marzo de 2002)**

“Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa del Distrito de Colón a realizar los trámites correspondientes y con las formalidades legales, con el objeto de que libere y eleve a escritura pública e inscriba, la cancelación de la hipoteca constituida a favor del Municipio de Colón, sobre la finca 14475, inscrita al rollo 27637 Documento 3, sección de la propiedad, provincia de Colón”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON,  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **Egina Zona Libre, S.A.** y el Municipio de Colón celebraron Contrato de Compra Venta de un globo de terreno, ubicado en el Sector de Brazos Brooks;

Que para garantizar el pago se constituyo una hipoteca sobre la finca No. 14475, rollo 27637, Documento 3, sección de propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de la Sociedad anónima **Egina Zona Libre, S.A.**;

Que se encuentra debidamente inscrita a la ficha 192916 Documento 3, sección de hipotecas y anticresis, la hipoteca a favor del Municipio de Colón, que se elevo mediante escritura pública No. 256 del 18 de mayo de 1998, y escritura pública No. 397 del 3 de agosto de 1998;

Que mediante Certificación expedida por Tesorería Municipal, se hace constar que la Empresa **Egina Zona Libre, S.A.** a cancelado la compra de un globo de Terreno, en el sector de Brazos Brooks; garantizado con la hipoteca sobre la finca 14475, a favor del Municipio de Colón;

**ACUERDA:**

**Artículo 1-** Autorizar a la Alcaldesa del Distrito de Colón a realizar los trámites correspondientes y con las formalidades legales, con el objeto de que libere y eleve a escritura pública e inscriba, la cancelacion de la hipoteca inscrita en la ficha 192916 Documento 3 de la sección de hipoteca y anticresis del Registro Público, constituida a favor del Municipio de Colón, sobre la finca 14475, inscrita al rollo 27637 Documento 3, sección de la propiedad, provincia de Colón.

**Artículo 2-** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil Dos.

El Presidente,  
H.R. MARCOS HUGHES

La Subsecretaria  
MARITZA ESCUDERO

## *Municipio de Colón*

*Despacho de la Alcaldesa*

*Colón, Rep. de Panamá*

DECRETO No.170  
(del 15 de octubre de 2001)

Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Municipal del Distrito de Colón, para asuntos relacionados con la Recolección y Disposición final de los desechos sólidos del Distrito.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que el 2 de octubre del presente año, el Director de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Colón, presentó ante el pleno del Consejo Municipal un informe revelador de las precarias condiciones en que se encuentra esta dependencia, que desde su transferencia por Ley a esta Municipalidad fue con muchas deficiencias tanto de equipo como infraestructura y una alta cartera morosa.

Que en ocasiones anteriores, los Honorables Representantes de Corregimientos han expresado sus inquietudes, por las condiciones en que viene operando la DIMAUD, incluyendo la sesión ordinaria del pasado martes 2 de octubre del presente; en la cual enfatizaron las necesidades de buscar alternativas para solucionar esta problemática.

Que los Artículos 2, 4 y 6 de la Ley 41 del 27 de agosto de 1999, le confiere a esta Administración la Dirección, Planificación, investigación, inspección y explotación de los servicios relacionados con el Aseo Urbano y domiciliario en el Municipio de Colón y por lo tanto:

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Crear el Consejo Consultivo Municipal de Colón, para asuntos relacionados con la recolección y disposición final de la basura en el Distrito, el cual estará integrado por las siguientes personas:

H.R. ISTMEÑO AVILA  
H.R. JAIME LUNA  
H.R. FELIPE DANIELS  
Sr. LUIS FENTON  
Sr. GILBERTO HOY  
Lic. VICTOR ALMENGOR  
Lic. LEONEL ROSALES  
Lic. EDUARDO MOLINA  
Sr. ALEXIS PORTOCARRERO  
Lic. JOSE CONCEPCION  
Lic. ISACIO MENA

**ARTICULO 2°:** El Consejo Consultivo Municipal de Colón, tendrá como función única y exclusiva, la evaluación de la situación actual de la DIMAUD. Esta se reunirá por derecho propio, por el tiempo que estime conveniente cada una de sus sesiones de trabajo, las discusiones llevarán un procedimiento parlamentario contemplándose la explicación de motivos y finalmente la adopción de la decisión y recomendaciones por votación mayoritaria. Se designa como presidente al H.R. JAIME LUNA, que se encargará de la coordinación, citación y dirección de las sesiones del Consejo Consultivo y como Secretario al Señor GILBERTO HOY, el cual tendrá como función básica levantar las actas de cada reunión.

**ARTICULO 3°:** Las decisiones y recomendaciones del Consejo Consultivo Municipal de Colón para que tengan validez se harán por votación nominal, y se adoptarán los resultados que de acuerdo al voto mayoritario de sus integrantes relativos a cada reunión siempre que se halla alcanzado el quórum para el inicio de las reuniones. Toda reunión del Consejo Consultivo debe acreditar el acta correspondiente firmada por el Secretario y el Presidente del Consejo Consultivo dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la reunión.

**ARTICULO 4°:** El Consejo Consultivo Municipal de Colón, tendrá una vigencia de treinta (30) días en la que deberá emitir recomendaciones a fin de que se tomen las medidas pertinentes, con la mayor brevedad posible dentro del marco de la Ley y sus atribuciones, siempre observando el beneficio de la comunidad, como el de la Municipalidad.

**ARTICULO 5°:** Este Consejo Consultivo como su nombre lo indica, tiene la finalidad de servir de asesor y soporte técnico, jurídico y económico al Despacho Superior y al Honorable Consejo Municipal, en el proceso de selección, recolección y adjudicación final de la basura y los desechos sólidos del Distrito de Colón.

**PARAGRAFO:** Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha, de hoy quince (15) de octubre de dos mil uno (2001).

La Alcaldesa,  
Prof. MATILDE R. DE ARDINES

La Secretaria,  
IRIAM DE DELGADO

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI  
RESOLUCION Nº 2  
(De 22 de febrero de 2002)**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

**CONSIDERANDO**

- 1- Qué la señora Marciana Batista, natural de éste Distrito fue una persona que siempre se preocupó por nuestro Distrito; sobre todo por la niñez.
- 2- Qué después de su desaparición en el año 1,958 dejó huellas invorrables; ante todos, lo cual es digno de imitar.

**RESUELVE**

- 1- Designar el nombre de la señora MARCIANA BATISTA, a la calle AVENIDA CENTRAL de éste distrito.
- 2- Enviar copia de ésta resolución a Control Fiscal, Alcaldía, Catastro, Gaceta Oficial, y sus familiares.

Dado y aprobado en el honorable Concejo Municipal de Pedasí a los 22 días del mes de febrero del 2,002.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

H.R. ARCELIO RAMIREZ V.  
Presidente del Concejo

GISELA L. MADRID C.  
Secretaria

H.R. DALIS H. DE CERRUD

H.R. BLANCA DE BARAHONA

H.R. FRANKLIN O. BALLESTEROS

H.R. DIOGENES JIMENEZ O.

## AVISOS

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código Comercial se hace de conocimiento público: Que **DISTRIBUIDORA CESPEDES, S.A.** ha traspasado a **ROLANDO LAU CESPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-487-721, el establecimiento denominado **JARDIN PRAGA**, amparado por el Registro Comercial Nº 5561 de 1 de octubre de 1973 inscrito al Tomo 1, Folio 391, Asiento 1 Registro Comercial. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 21 días de 2002. Por **DISTRIBUIDORA CESPEDES, S.A.** **CORINA E. CESPEDES DE SALAS** Presidente L- 480-444-38 **Segunda publicación**

Panamá, 21 de marzo de 2002.

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he comprado a la señora **LIDIA CHONG DE KELLY**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad

personal Nº 2-47-623, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA BUEN HOGAR**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Santa Elena, entrada de San Isidro, Calle 1era., casa Nº 1-A, corregimiento de Omar Torrijos.

Atentamente,  
**Marisel Lisbeth Labrador de Arosemena**  
Cédula Nº 8-334-298  
L- 480-565-82  
**Segunda publicación**

Panamá, 22 de marzo de 2002

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido a la señora **ANA ELENA CHONG LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-770-651, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JUAN PABLO**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, San Vicente, calle principal, casa Nº 29-A, corregimiento de Chilibre.

Atentamente,  
**Juan Pablo Chung Chen**  
Cédula Nº 8-763-2475  
L- 480-565-32

**Segunda publicación****AVISO AL PUBLICO**

En cumplimiento del Artículo 279 del Código de Comercio, aviso al público en general que he reducido el capital con que se constituyó la sociedad **CHRISCA CORPORATION, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a ficha 371574, documento 53476, sección de micropelículas mercantil del Registro Público, de **CIEN MIL BALBOAS a DIEZ MIL BALBOAS (10,000)**, la cual opera en el establecimiento denominado **"MISTERIA QUERIDA"**, el cual se dedica a la venta de comidas preparadas, sodas y refrescos y ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Aventura, local Nº 16, corregimiento de Bethania, provincia de Panamá.

Panamá, 22 del mes de marzo de 2002.

L- 480-509-42  
**Segunda publicación**

**AVISO**

Por este medio hago de conocimiento público que he vendido mi negocio denominado **L'HERITAGE SALON** a la señora **ANA ITZEL**

**GUARDIA DE AROSEMENA**, con cédula Nº 2-110-657, el mismo está ubicado en Calle Ramón Arias, El Carmen, Condominio San Luis, Local A. **ILANA LEDEZMA** Céd. 8-718-2496 L- 480-577-58 **Segunda publicación**

**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 293648**

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad: **PANTABAC, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha: 30152, Rollo: 1504, Imagen: 222 desde el doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 3091 de 11 de marzo de 2002 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 327818 de la Ficha 30152 de la Sección de Mercantil desde el 15 de marzo de 2002.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el veintiuno de marzo de dos mil dos, a las 08:45:37.2 a.m.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante Nº 293648 fecha: 21/

03/2002 (ANPI)  
**ORIEL CASTRO CASTRO**  
Certificador  
L- 480-650-44  
Unica publicación

**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 293446**  
**CERTIFICA:**

Que la Sociedad: **PREMAL S.A.** se encuentra registrada en la Ficha: 109671, Rollo: 10786, Imagen: 22 desde el seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 3092 de 11 de marzo de 2002 de la Notaría Tercera de Panamá según Documento 327916, Ficha 109671, de la Sección de Mercantil desde el 15 de marzo de 2002.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el veintiuno de marzo de dos mil dos, a las 02:54:44.0 p.m.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante Nº 293446 fecha: 21/03/2002 (SIVE)  
**ORIEL CASTRO CASTRO**  
Certificador  
L- 480-650-02  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 178  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NIBSA MOJICA MENESES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio enfermera, con residencia en Calle del Agua, casa Nº 3392, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2059, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Gibraltar de la Barriada Los Chorritos Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Gibraltar con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, con: 22.50 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, con: 22.50 Mts.

Área total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Éntreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de noviembre de dos mil uno.

La Alcaldesa (Fdo.) SRA.

**LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince de noviembre de dos mil uno.

L-480-490-56

Única

Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 115-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LAZARO ZANCHEZ QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Los Limones, distrito de Alánje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-355, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1005, según plano aprobado Nº 401-02-17365,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6076.89 M2, ubicada en la localidad de Los Limones, corregimiento de Divalá, distrito de Alánje, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Anayansi Sánchez Q., Felcita S. de Gómez.

ESTE: Elidia Sánchez de Morales.

O E S T E :  
Servidumbre.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alánje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 479-399-73

Única

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 124-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CARMEN TERESA D E J U D**

**VALENZUELA**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-848, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1326, según plano aprobado Nº 404-01-17349,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2168.14 M2, ubicada en la localidad de Volcancito Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enso Sabin S., Juan Enrique González, Porfirio Dejud, Abelina de Dejud, Qda. s/n., Eduardo Urriola, Jesús Vásquez, camino.

SUR: Camino, Abelina de Dejud, Jesús Vásquez.

ESTE: Camino, Abelina de Dejud, Jesús Vásquez.

OESTE: Eduardo Urriola.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-502-20  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 127-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DIEGO FERNANDEZ GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-904, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-04-72, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 7032.77 M2, ubicada en la

localidad de Palmira del Banco, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Andrés Montenegro, Máximo Montenegro.

SUR: Asunción Montenegro.

ESTE: Servidumbre, Juan Diego Fernández Gómez.

OESTE: Río Chirigagua.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-617-34  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 129-2002

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRUTAS DEL TIEMPO, S.A. REP. LEGAL: IVAN RAUL TRUJILLO SAGEL**,

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-236-539, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-14084,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5228.48 M2, ubicada en la localidad de San Pedro, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Tomás Lezcano.

ESTE: Fabián Batista S., Juan A. Víquez.

OESTE: Tomás Lezcano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-617-34  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 137-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO YANGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-271-346, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1153, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1253.05 M2, ubicada en la localidad de Boquerón, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 403-01-16955

NORTE: Alba Luz de Ortega.

SUR: Miriam Y. Guerra.

ESTE: Carretera principal de Boquerón.

OESTE: Gilberto Quintero Y.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-824-21  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 138-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PASTOR ALVAREZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N°4-51-863, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1551.28 M2, ubicada en la localidad de Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 410-04-17373

NORTE: Río Chevo.  
SUR: Carretera, corregiduría, Pastor Alvarez G.  
ESTE: Pastor Alvarez G.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de

marzo de 2002.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUELE MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-829-34  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 139-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MIRIAM GLORIA TEJEIRA ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N°4-245-997, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7530.66 M2, ubicada en la localidad de Bajo Cerrón, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Claudia

Miranda Castillo, carretera.

SUR: Camino.

ESTE: Rufino De Gracia Castillo, José A. Atencio, camino.  
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de marzo de 2002.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUELE MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-843-92  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 537-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)

**MARIA ELIA ELSA SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N°4-60-629, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1181, según plano aprobado N° 404-02-16957, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 193 Has. + 9202.45 M2, ubicada en la localidad de Los Valles, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Plano N° 403-01-16955

NORTE: Lidia Santamaría.

SUR: Gabriel Santamaría.

ESTE: Víctor Quiroz, Gustavo Ríos M., camino.

OESTE: José Angel Landau Del Cid.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los

21 días del mes de septiembre de 2001.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 476-412-37  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-47-2002

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ADA MIRIAM QUEZADA TORRES**, vecino (a) de Cerro Viento, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-185-42, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-190-90, según plano aprobado N° 808-17-15727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6196.11 M2, que forma parte de la finca 2693, Tomo 182 R.A., Folio 164 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Ada Miriam Quezada Torres.

**SUR:** Calle principal de 10.00 M.

**ESTE:** Calle "A" de 10.00 M.

**OESTE:** Calle principal de 10.00 M. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 01 días del mes de marzo de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-117-28  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-49-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **CEFERINO SANDOVAL BARRIA**, vecino (a) de Higueral, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-82-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-173-99, según plano aprobado N° 805-08-15759, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 122 Has. + 7977.21 M2, ubicada en Higueral Cabcera, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Alejandro Vergara y Manecio Guerra Moreno.

**SUR:** Ceferino Sandoval y quebrada El Macho.

**ESTE:** Río Higueral.

**OESTE:** Alejandro Vergara y Ceferino Sandoval.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-117-52  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 10  
DARIEN  
EDICTO  
N° 12-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **CELINDA BARRIA DE CASTRO**, vecino (a) de Metetí corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-700-1702, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-46-01, según plano aprobado N° 501-16-1149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 91 Has. + 5520.18 M2, ubicada en Qda. Cañaza,

corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Rogelio Castro, Pablo Pérez y Qda. Cañaza.

**SUR:** Camino de tosca de 15.00 Mts. y Albert Barrios.

**ESTE:** Antolín Cruz Campos, Román Duartes y Antonio Pinzón.

**OESTE:** Camino de tosca de 15.00 Mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de enero de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-120-41  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 10  
DARIEN

EDICTO  
N° 036-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Darién

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ERIBERTO ANTONIO GUTIERREZ DE LEON**, vecino (a) de Portuchada corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-310-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-338-2001, según plano aprobado N° 502-08-1145, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 132 Has. + 1224.99 M2, ubicada en la localidad de Catival, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Globo A:** 17 Has. + 9353.47 M2  
**NORTE:** Serafín Vega Vargas, Qda. s/n.  
**SUR:** Río Sansoncito.  
**ESTE:** Serafín Vega Vargas, río Sansoncito.

**OESTE:** Serafín Vega Vargas.  
**Globo B:** 114 Has. + 1871.52 M2  
**NORTE:** Río Sansoncito, Serafín Vega Vargas.

**SUR:** Francisco González Bultrón, camino.

ESTE: Camino al río Chucunaque, Qda. s/n.

OESTE: Fernando Vergara Chanis, Qda. s/n.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 4 días del mes de marzo de 2002.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-120-59  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO  
Nº 038-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**MAURA MENDIETA RUIZ (N.L) MAURA BENIGNA MENDIETA (N.U.) y MAGDALENO NIETO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-872 y 7-37-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-347-2001, según plano aprobado Nº 501-07-1153, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 143 Has. + 2622.81 M2, ubicada en el corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 39 Has. + 0674.15 M2

NORTE: Vielka Domínguez Cortez.

SUR: Rodrigo De Gracia Domínguez.

ESTE: Camino a otros lotes y a Tigre Viento, Qda. s/n.

OESTE: Delfín De Gaisa.

Globo B: 104 Has. + 2622.81 M2.

NORTE: Río Chiricano, camino a Tigre Viento, Qda. s/n y Félix Jiménez Hernández.

SUR: Juventino Almanza Domínguez y Qda. s/n.

ESTE: Félix Jiménez Hernández, Juventino Almanza Domínguez.

OSTE: Río Chiricano, Qda. s/n, camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 4 días del mes de marzo de 2002.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-120-67  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 039-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DAMIAN ANTONIO MONTENEGRO ACEVEDO**, vecino (a) de Nicanor corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de

8-239-2047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-339-2001, según plano aprobado Nº 502-08-1165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 8782.46 M2, ubicada en Nicanor, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a la Carretera Interamericana, Silverio Peralga, Cándida Gómz, Margarito Banda, Javier Alexis De León.  
SUR: Río Nicanor, Damien Antonio Montenegro Acevedo, Javier Alexis De León.  
ESTE: Río Nicanor, Damien Antonio Montenegro Acevedo, Javier Alexis De León.  
OESTE: Eugenio Fernando Hauradou.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, Darién, a los 4 días del mes de marzo de 2002.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-120-09  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO  
Nº 040-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DAMIAN ANTONIO MONTENEGRO ACEVEDO**, vecino (a) de Nicanor corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-239-2047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-337-2001, según plano aprobado Nº 502-08-1174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has. + 4936.65 M2, ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 12 Has. + 6819.89 M2

NORTE: Javier Alexis De León, Carretera Interamericana.

SUR: Río Nicanor.

ESTE: Carretera Interamericana, río Nicanor, Omar Jiménez.

OESTE: Damián Antonio Montenegro Acevedo.

Globo B: 47 Has. + 8116.76 M2

NORTE: Río Nicanor.

SUR: Camino a otras fincas y a la Carretera Interamericana.

ESTE: Omar Jiménez, Qda. s/n.

OESTE: María Amelia Méndez, Qda. s/n, Elidio Ramírez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS

Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-120-91

Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 10  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 041-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DAMIAN ANTONIO MONTE NEGRO ACEVEDO**, vecino (a) de Nicanor corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-239-2047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-340-2001, según plano aprobado Nº 502-08-1164, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 5194.51 M2, ubicada en Nicanor, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Nicanor, Aristides Guillén Vega, Qda. s/n, Reinaldo Augusto Vigil, Agustín Elías Vigil.

SUR: Stella de Prieto, Carretera Interamericana.

ESTE: Stella de Prieto.

OESTE: Carretera Interamericana, Qda.

s/n, Celestino Castro, río Nicanor.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS

Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-120-75

Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 10,  
DARIEN  
EDICTO  
Nº 133-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ERIC NUÑEZ BARRIOS**, vecino (a) de Agua Fría

corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-337-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-099-2001, según plano aprobado Nº 501-13-1108, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 5972.96 M2, ubicada en Mundito, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benigno Ramos, Evelio Velásquez.

SUR: Camino a Arenita, Samuel Pinto, escuela.

ESTE: Evelio Velásquez, escuela.

OESTE: Natividad Gutiérrez, Qda. Mundito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 480-120-25  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8-LOS  
SANTOS  
EDICTO  
Nº 08-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ERASTO MANUEL NIETO CASTRO**, vecino (a) de Los Atrales, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-99-50, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-502-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 4747.40 M2, plano Nº 707-02-7759, ubicadas en Los Atrales,

corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Pedro Navarro Cortez, Orlando De Gracia.

**SUR:** Terreno de Diomedes Espino, camino que conduce de Los Atrales a El Roblito.

**ESTE:** Terreno de Erasto Manuel Nieto Castro, Orlando De Gracia.

**OESTE:** Terreno de Doris Barrios de Nieto, quebrada Agua Blanca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 DARINEL A. VEGA C.

Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-187-15  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO

AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION 8-LOS  
 SANTOS  
 EDICTO  
 Nº 009-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LIDIA GIL HERNANDEZ DE PRADO**, vecino (a) de La Laguna, distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 9-191-540, **VILMA JUDITH PRADO HERNANDEZ**, vecina de La Laguna, distrito de Pocrí y con cédula de identidad Nº 7-102-583, **CESAR ARIEL PRADO HERNANDEZ**, vecino de La Laguna, distrito de Pocrí con cédula de identidad Nº 7-108-262, **ADAN PRADO RODRIGUEZ**, vecino de Paraíso, distrito de San Miguelito, con cédula de identidad Nº 9-122-1653, **REINELDA MARIA PRADO RODRIGUEZ**, vecina de La Laguna, distrito de Pocrí, con cédula de identidad nº 9-122-1636, **ANAYANSI PRADO HERNANDEZ**, vecina de San Miguelito, capital-Panamá, con cédula de identidad Nº 7-115-498, **FERNANDO PRADO**

**HERNANDEZ**, vecino de Nuevo Arraiján distrito capital-Panamá, con cédula de identidad Nº 9-127-223,

**MARCOS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ**,

vecino de San Miguelito, capital-Panamá, con cédula de identidad Nº 9-104-1215, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-292-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,004.21 M2, plano Nº 706-01-7542, ubicadas en La Laguna, corregimiento Cabecera, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno Judith M. de Sucre.

**SUR:** Terreno de Gilberto Samaniego.

**ESTE:** Carretera que conduce a Pocrí a Pedasí.

**OESTE:** Terreno de Gilberto Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocrí y en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 DARINEL A.

VEGA C.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-398-00  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION 8-LOS  
 SANTOS  
 EDICTO  
 Nº 10-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CARLOS ENRIQUE JAEN DEL ROSARIO**, vecino (a)

de Los Toretos, corregimiento de Macano, distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-93-1692, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº

7-365-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8307.80 M2, plano Nº 701-03-7817, ubicadas en El Macano, corregimiento de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Beatriz Jaén de Nieto, Escuela de Los Toreros.  
**SUR:** Camino que conduce de El Macano a Espino Amarillo.  
**ESTE:** Camino que conduce de El Macano a Espino Amarillo.  
**OESTE:** Río Guararé.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Guararé y en la corregiduría de Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

DARINEL A. VEGA C.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-401-78  
 Unica

IRIS E. ANRIA R.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 DARINEL A. VEGA C.

Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-401-78  
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8-LOS  
SANTOS  
EDICTO  
Nº 011-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINA FRIAS PIMENTEL**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-118-293, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-180-2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 830.94 M2, plano Nº 702-14-7831, ubicadas en Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Crecencio Meléndez.  
SUR: Terreno de

Raquei Frías Cano.  
ESTE: Terreno de María Cárdenas, Liberato Frías, vereda.

OESTE: Calle que conduce de Las Tablas a Tablas Abajo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas y en la corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-497-16

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8-LOS  
SANTOS  
EDICTO  
Nº 012-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **WALKIRIA ARACELYS PIMENTEL DE BUSTAMANTE**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-107-548, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-222-201, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1112.62 M2, plano Nº 707-08-7803, ubicadas en Ave María, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de el Comité Católico de Ave María.

SUR: Terreno de José Cedeño.

ESTE: Terreno de José Cedeño.

OESTE: Camino que conduce de Guánico a la carretera Tonosí-Cambutal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A. VEGA  
C.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-602-67

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8-LOS  
SANTOS  
EDICTO  
Nº 013-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDO BUSTAMANTE BULTRON**, cédula Nº 7-22-356, vecino (a) de Bombacho, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-296-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1709.06 M2, plano Nº 704-08-7814, ubicadas en La Lajita, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a Bombacho a Quito.  
SUR: Terreno de Ubaldo Bustamante Bultrón.  
ESTE: Camino que conduce de El Melchor hacia la vía que va de Quito a Bombacho.  
OESTE: Terreno de Ubaldo Bustamante Bultrón.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 28 días del mes de febrero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A. VEGA  
C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-633-88

Unica  
publicación R

Unica  
publicación R